

por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, la declaración de procedencia que emita la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones éstas procedan como corresponda.

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE)

¿Qué es la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales?

Es un órgano de la Procuraduría General de la República responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a delitos electorales federales.

¿Cuál es el origen de la Fiscalía?

El acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994, a través del cual se propuso su creación, con nivel de subprocuraduría, con plena autonomía técnica y con la estructura y recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, propuesta que fue recogida en el decreto presidencial del 19 de julio de 1994.

La nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996, y el Reglamento de esa Ley, publicado el 27 de agosto del mismo año, reiteraron, ratificaron y confirmaron la existencia de la Fiscalía con rango de subprocuraduría y con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

¿Qué significa la autonomía técnica de la Fiscalía?

Significa que está facultada para actuar, integrar y resolver la averiguación previa en materia electoral federal, intervenir en los procesos y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

¿Cuáles son las atribuciones de la Fiscalía?

- Recibir las denuncias y practicar las diligencias necesarias para integrar las indagatorias relacionadas con los delitos electorales federales.
- Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Determinar el ejercicio de la acción penal o, en su caso, el no ejercicio de la misma, o la reserva o la incompetencia, según se desprenda de cada averiguación previa.
- Presentar ante las autoridades jurisdiccionales los pliegos de consignación, conclusiones y, en su caso, los pedimentos de sobreseimiento que procedan.
- Interponer ante dichas autoridades los recursos pertinentes.
- Intervenir en los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones o los procesos respectivos.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) se encuentra ubicada en:

Plaza de la República
No. 31
Col. Tabacalera
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06030
México, D.F.,
Tels. 722 60 49
722 60 11
722 60 39
FAX 722 60 99



¿CUÁLES SON LOS DELITOS ELECTORALES FEDERALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS?



¿CUÁLES SON LOS DELITOS ELECTORALES FEDERALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS?

Dentro del Sistema Político Mexicano y de conformidad con el artículo 128 constitucional, todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Ahora bien, para efectos de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 401 del Código Penal Federal se entiende por servidor público a las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 del referido Código, que dispone que es servidor público "toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión o en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título son aplicables a los gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título en materia federal."

Al respecto se debe tener presente que por delito electoral se entiende toda conducta que lesiona o pone en peligro la función electoral y, específicamente, el sufragio en cualquiera de sus características de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es universal, porque todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar en las elecciones federales.

Es libre, porque se ha de emitir de acuerdo a la preferencia que cada ciudadano tenga respecto de un partido político o de un candidato.

Es secreto, porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente.

Es directo, porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie.

Es personal, porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento alguno.

Es intransferible, porque el elector no puede transmitir a otra persona su derecho a votar.

¿Qué ley tipifica y sanciona los delitos electorales federales?

De ello se ocupa el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en sus artículos del 403 al 413, comprendidos en el Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Único, del libro segundo de dicho Código.

Como se puede apreciar el Código Penal tiene una naturaleza ambivalente, toda vez que rige para el Distrito Federal en Materia del fuero común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, de manera que las conductas delictivas descritas en su Título Vigésimo Cuarto, donde se comprenden los artículos del 403 al 413, configuran tanto delitos electorales federales que son los que se cometen con motivo de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados federales y senadores, como delitos electorales del fuero común, siendo éstos los que se relacionan con la elección del Jefe de Gobierno y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Cabe tener presente que el artículo 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes de los Estados también deben tipificar y sancionar los delitos electorales que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de Gobernador, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.

Con apego a estas disposiciones se puede decir que todo servidor público debe actuar con estricto apego a la Constitución y a las leyes que de ella emanen y a efecto de evitar que puedan hacer un uso indebido de sus funciones con propósitos partidistas, el artículo 407 del Código Penal Federal establece que incurre en delito electoral el servidor público que:

- Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;
- Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponderle por el delito de peculado; o
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

Al servidor público que incurra en cualquiera de estas conductas, el Juez le podrá imponer de uno a nueve años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, en la inteligencia de que el día multa equivale a la percepción neta diaria del inculcado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Los servidores públicos deben tener presente que en los términos de lo dispuesto por el artículo 402 si incurren en alguna de las conductas antes descritas el Juez les podrá imponer como pena accesoria la inhabilitación de uno a cinco años y, en su caso, la destitución del cargo.

También se debe tener presente que en los términos de lo dispuesto por el artículo 413, quienes acuerden o preparen la realización de esos delitos no tendrán derecho a libertad provisional.

Asimismo es importante tener en cuenta que conforme al artículo 111 de la propia Constitución, para proceder penalmente contra los servidores públicos que en ese precepto se mencionan (Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, Consejeros de la Judicatura Federal, Secretarios de Despacho, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Procurador General de la República, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral), se requiere que la Cámara de Diputados emita declaración de que ha lugar a proceder contra el inculcado. Para poder proceder penalmente